



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 93/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente **D**

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente, se declara **precluido** el derecho del **Poder Ejecutivo de Jalisco**, otorgado en proveído de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, de **designar perito** en materia ambiental de su parte y de **adicionar preguntas** al cuestionario propuesto para el desahogo de la prueba pericial en dicha materia, toda vez que, conforme a la certificación que obra en autos, ha transcurrido en exceso el plazo concedido al efecto. **D**

Por otra parte, toda vez que han transcurrido los plazos otorgados al **Municipio de El Salto de Jalisco**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los **gastos** y honorarios solicitados por los **peritos en materia de topografía y ambiental**, designados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sin que a la fecha lo haya realizado, se procede a pronunciarse al respecto. **R**

En relación con lo anterior, se debe recordar que el costo de las pruebas periciales quedan a cargo sólo del oferente de la prueba, en razón del cuestionario que **este** formuló y considerando que el perito oficial en materia de topografía manifestó que no existía un costo adicional para responder las preguntas elaboradas por el poder Ejecutivo del Estado. **C**

Por lo tanto, tomando en cuenta que el perito oficial en materia de topografía argumentó que el monto total de sus honorarios es de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA**, y que el perito oficial en materia ambiental señaló que el monto total de sus honorarios es de **\$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) más IVA**, sin que la parte actora realizara alguna manifestación al respecto, se determina que el costo de las periciales de referencia serán por las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016

cantidades requeridas, respectivamente, por los peritos en mención, las cuales deberán de ser pagadas por el municipio actor.

En consecuencia, requiérase al Municipio de El Salto de Jalisco para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los billetes de depósito expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito), por los montos y conceptos siguientes:

HONORARIOS DEL PERITO OFICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA		
IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
a). \$40,000 más IVA	50% DE ANTICIPO	\$80,000 más IVA
b). \$40,000 más IVA	50% REMANENTE	

HONORARIOS DEL PERITO OFICIAL EN MATERIA AMBIENTAL		
IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
a). \$174,000 más IVA	50% DE ANTICIPO	\$348,000 más IVA
b). \$174,000 más IVA	50% REMANENTE	

Ahora, atento a las erogaciones que deben de realizar los peritos en mención para el desahogo de las pruebas periciales en materia de topografía y ambiental, se autoriza que se les entregue, respectivamente, un anticipo del cincuenta por ciento del total de los honorarios fijados.

Finalmente, se apercibe a dicha autoridad que de no exhibir los billetes de depósito en el plazo señalado, **se declararán desiertas las pruebas periciales respectivas.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1¹, 3², 4³ y 5⁴ del Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos

¹**Artículo 1.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

²**Artículo 3.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por 'BANSEFI' (Banco del Ahorro Nacional y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016

mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
**U
E
R**

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 93/2016**, promovida por el Municipio de El Salto, Jalisco. Conste. *[Iniciales]*
LAMD

Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

³ **Artículo 4.** El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del instructor, podrán entregarse anticipos a cuenta de los honorarios hasta en un cincuenta por ciento del precio total.

⁴ **Artículo 5.** Si la oferente no exhibe dentro del plazo de diez días hábiles los billetes de depósito a que se refiere el artículo 3o., se declarará desierta la prueba.

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁶ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.